

LEY I N° 3938

Artículo 1° - Las entidades sin fines de lucro que tengan como objeto social la realización de actividades, tareas o emprendimientos destinados a recaudar fondos en beneficio de los hospitales y/o establecimientos educativos públicos o públicos de gestión privada de la Provincia de Río Negro y que destinen los ingresos de tales actividades exclusiva y totalmente a las entidades públicas mencionadas se encuentran eximidas:

- a) De realizar el depósito del cinco por ciento (5%) del valor de premios de las rifas, tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables.
- b) Del pago del impuesto a las rifas, loterías familiares o bingos.
- c) De la obligación de entregar premios por el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado para la emisión de las rifas, tómbolas, bonos contribución y demás tipos de certificados sorteables.
- d) De la obligación de que los premios objeto del sorteo deben representar el cuarenta por ciento (40%) del monto autorizado para la emisión en el caso de loterías familiares o bingos.

Artículo 2° - Es autoridad de aplicación de la presente norma la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro en materia de su competencia y la Dirección General de Rentas en materia impositiva.